



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Queda para proveer. **Buga, Marzo cinco (05) de 2021.** Rad.2021-000025-00

**LUZ STELLA CASTAÑO
OSORIO**
Secretaria.

PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE PARA FINES JUDICIALES.

SOLICITANTE: JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO

INTERROGADOS: LEISDI LEONOR ACOSTA MARULANDA

CARLOS AUGUSTO ACOSTA MARULANDA

LEONOR MARULANDA

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-

000025-00 AUTO INTERLOCUTORIO N° 348

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la solicitud de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderada judicial del señor **JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO**, solicitando al despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte con los señores **LEISDI LEONOR ACOSTA MARULANDA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA MARULANDA y LEONOR MARULANDA.**

Establece el artículo 184 del C.G del P. INTERROGATORIO DE PARTE. *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Como quiera que la solicitud fue subsanada en debida forma y está ajustada a derecho y conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo segundo y primer inciso del artículo sexto del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, sobre requisitos de actuaciones y demandas, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1). ADMITIR la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE** adelantada por **JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO**, siendo absolventes los señores **LEISDI LEONOR ACOSTA MARULANDA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA MARULANDA y LEONOR MARULANDA.**

2). FÍJESE el día **ONCE (11) de MAYO de 2021** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como a fecha y hora judicial para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE con los señores (as) **LEISDI LEONOR ACOSTA MARULANDA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA MARULANDA y LEONOR MARULANDA.** Se prevendrá a los citados que *“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las*



preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito..(.)” Según lo dispuesto en el Art 205 inciso primero del C.G del P. Rad.2021-000025-00

3). CITAR a través de la notificación personal a los señores **LEISDI LEONOR ACOSTA MARULANDA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA MARULANDA y LEONOR MARULANDA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del C.G.P. y normas concordantes.

4°). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto, la parte deberá informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los absolventes que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla, o en su defecto se informe con antelación su imposibilidad para preparar el respectivo protocolo para hacerla presencial.

5). DISPONER que por la **SECRETARIA DEL DESPACHO**, se adelanten las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma,

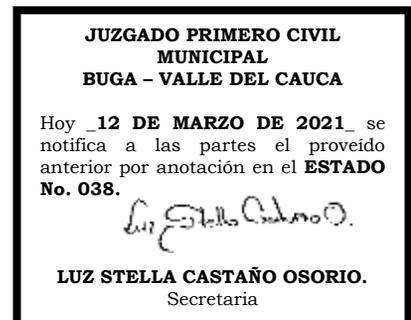
6). Personería reconocida en auto que antecede.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca399486b28168dc22483975e7343158d8554970c7bf4d6ec2ffe43956a0de25

Documento generado en 11/03/2021 07:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**